

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-673/2015  
EXPEDIENTE No. CI/481/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/481/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700083115, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Interpretación de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2010, reformado mediante diverso divulgado en el referido órgano informativo de fecha 3 de octubre de 2012" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Se anexa archivo"

Archivo

0002700083115.docx

"Con fecha 16 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", emitido por la Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

El artículo 2 establece:

Para el caso de inmuebles y oficinas públicas en todas las zonas sin cajones de estacionamiento, el importe de la renta que se pacte, no podrá rebasar el monto de \$221.00 (Doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado; y para el caso de inmuebles y oficinas públicas en todas las zonas con cajones de estacionamiento el importe de la renta que se pacte, no podrá rebasar el monto de \$246.00 (Doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable antes del Impuesto al Valor Agregado.

PREGUNTA: Cuando se refiere al importe de la renta, este es mensual o es anual? El acuerdo no lo contempla, ¿Cuál es el fundamento que sirve para determinar lo anterior?

El artículo 3 señala:

"No se requerirá solicitar actualización o una nueva justipreciación cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato anterior, siempre y cuando la ocupante cuente con un dictamen emitido por parte del INDAABIN."

PREGUNTA: ¿En este supuesto se debe considerar la vigencia del dictamen o solo es necesario contar con uno, aunque no esté vigente?

Por su parte el artículo 4 señala:

"Para el caso de inmuebles y oficinas públicas en todas las zonas, en los cuales el importe de la renta que se pacte no rebase los \$6,000.00, no será necesario obtener Justipreciación de Renta."

PREGUNTAS:

La cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) del importe de la renta es mensual o anual? ¿Cuál es el fundamento, toda vez que el Acuerdo referido no lo contempla?

De acuerdo con el texto del artículo 4, para el caso de que el importe de la renta sea mayor a \$6,000.00, se requiere de dictamen de justipreciación?, o solamente cuando se toman inmuebles en arrendamiento por primera vez?

Ahora bien, el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales señala lo siguiente:

"Artículo 146.- En el caso de que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades, pretendan continuar

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-673/2015

EXPEDIENTE No. CI/481/15

- 2 -

la ocupación de un inmueble arrendado, la Secretaría podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas.

Las instituciones mencionadas no requerirán obtener justipreciación de rentas, cuando el monto de las mismas no rebase el importe máximo de rentas que fije anualmente la Secretaría."

En este caso como debe interpretarse el artículo 4 del Acuerdo mencionado anteriormente?

Lo anterior, ya que de la interpretación del artículo 146 de la Ley citada, no es necesario justipreciar las rentas cuando el monto de las mismas no rebasa el importe máximo de rentas que fije anualmente la Secretaría. En este caso se entiende que el importe de la renta que se pacte no rebase el monto de \$221.00 o \$246.00, según se trate de inmuebles con cajones o sin cajones de estacionamiento.

Derivado de lo anterior, que interpretación se le debe dar al artículo 160 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2010, reformado mediante diverso divulgado en el referido órgano informativo de fecha 3 de octubre de 2012" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través del oficio No. DGAO/852/2015 de 23 de abril de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración de Bienes Nacionales solicitó a este Comité, la ampliación del plazo de respuesta para atender lo solicitado, ya que está realizando una búsqueda de la información, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**PRIMERO.-** Que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días.

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-673/2015  
EXPEDIENTE No. CI/481/15

- 3 -

Se computará dicha ampliación a partir del día hábil siguiente al 30 de abril de 2015, fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este acuerdo, y por consiguiente, la ampliación determinada, transcurrirá del 5 de mayo al 1 de junio de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de la citada anualidad.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0002700083115, solicitada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

JDP/LCC/JSCC

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

